

**REGLAMENTO (CE) Nº 1564/1999 DE LA COMISIÓN****de 16 de julio de 1999****por el que se fija el precio mínimo de importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1999/2000, así como el gravamen compensatorio que deberá percibirse en caso de que no se respete este precio**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2199/97 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 13,

- (1) Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2201/96, el precio mínimo de importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente:
- el precio franco frontera de importación en la Comunidad,
  - los precios que se practican en los mercados mundiales,
  - la situación en el mercado interior de la Comunidad,
  - la evolución del comercio con terceros países;
- (2) Considerando que el apartado 6 del artículo 13 de dicho Reglamento establece la fijación de gravámenes compensatorios en relación con una escala de precios de importación; que el gravamen compensatorio máximo se determina sobre la base de los precios más favorables

practicados en el mercado mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos;

- (3) Considerando que debe fijarse un precio mínimo de importación para las pasas de Corinto y los demás tipos de pasas;
- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En el anexo I se establece el precio mínimo de importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1999/2000, que comprende desde el 1 de septiembre de 1999 hasta el 31 de agosto de 2000.
2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo de importación contemplado en el apartado 1 no haya sido respetado se establece en el anexo II.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 303 de 6.11.1997, p. 1.

## ANEXO I

## PRECIOS MÍNIMOS A LA IMPORTACIÓN

*(en EUR/tonelada)*

Código NC	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
0806 20	- Pasas: -- Presentadas en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg:	
0806 20 11	--- Pasas de Corinto	1 038,18
0806 20 12	--- Sultaninas	1 086,10
0806 20 18	--- Las demás:	1 086,10
	-- Las demás:	
0806 20 91	--- Pasas de Corinto	870,57
0806 20 92	--- Sultaninas	910,75
0806 20 98	--- Las demás	910,75

## ANEXO II

## GRAVÁMENES COMPENSATORIOS

## 1. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 11:

(en EUR/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
1 038,18	1 027,80	10,38
1 027,80	1 007,03	31,15
1 007,03	975,89	62,29
975,89	944,74	84,99
944,74		84,99

## 2. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 91:

(en EUR/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
870,57	861,86	—
861,86	844,45	—
844,45	818,34	—
818,34	792,22	—
792,22		—

## 3. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 12 y 0806 20 18:

(en EUR/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
1 086,10	1 075,24	10,86
1 075,24	1 053,52	32,58
1 053,52	1 020,93	65,17
1 020,93	988,35	97,75
988,35		132,91

## 4. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 92 y 0806 20 98:

(en EUR/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
910,75	901,64	—
901,64	883,43	—
883,43	856,10	—
856,10	828,78	—
828,78		—